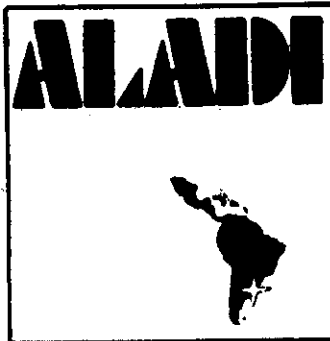


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana de Integración
Associação Latino-Americana de Integração

405

VIGENCIA DEL ACUERDO COMERCIAL No. 18
Octavo Protocolo Adicional

ALADI/CR/di 79.9
REPRESENTACION DE MEXICO
15 de octubre de 1987

Decreto de 27 de julio de 1987

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1o., fracción I y 2o., fracción I, de la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la propia Constitución en materia de Comercio Exterior, a fin de dar cumplimiento a ciertas negociaciones celebradas conforme al Tratado de Montevideo 1980 y atento a lo dispuesto por el artículo 133 de la mencionada Constitución, he considerado conveniente expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo 1o.- Las mercancías que se importen al amparo del Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial no. 18, del sector de la industria fotográfica, suscrito por los Estados Unidos Mexicanos con las Repúblicas de Argentina, Federativa del Brasil, Oriental del Uruguay y Venezuela, extensivo a las Repúblicas de Bolivia, Ecuador y Paraguay, cuando sean originarias y procedentes de cualquiera de esos países, se gravarán de conformidad a la preferencia porcentual negociada por México, de acuerdo a la siguiente tabla:

FRACCION	TEXTO	PREFERENCIA		
		Arg. %	Bra. %	Uru. %
37.01.A.001	Placas secas para fotografía	93	93	93
37.01.A.002	Placas fotográficas para radiografías mamográficas y para uso dental	90	90	90
37.01.A.003	Hojas negativas de materias plásticas, unidas a hojas positivas de papel o de materias plásticas, con revelador, para positivas instantáneas en cartucho ("film-packs")	94	94	94

Fuente: Diario Oficial de 19/VIII/87.

FRACCION	TEXTO	PREFERENCIA		
		Arg. %	Bra. %	Uru. %
37.01.A.005	Chapas de aluminio recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (offset)	-	-	93
	Concesión vigente hasta el 31 de diciembre de 1987	20+	-	-
	Concesión vigente hasta el 31 de diciembre de 1988	-	70+	-
37.01.A.006	Películas sensibilizadas de polietileno con base de papel, para utilizarse como negativos en fotolitografía (offset)	93	93	93
37.01.A.007	Chapas sensibilizadas litoplanográficas trimetálicas para fotolitografía (offset)	93	93	93
37.01.A.999	Los demás	93	93	93
37.02.A.001	Películas para radiografías Únicamente: en rollos o en tiras	90	90	90
37.02.A.002	Películas para exposiciones fotográficas sin movimiento, no perforadas, en blanco y negro, excepto lo comprendido en la fracción 37.02.A.010. Únicamente: en rollos o en tiras	55	55	55
37.02.A.003	Películas para exposiciones fotográficas sin movimiento, no perforadas, a colores Únicamente: en rollos o en tiras	80	80	80
37.02.A.004	Películas para cinematógrafo, con formato inferior o igual a 16 milímetros, en blanco y negro	80	80	80
37.02.A.005	Películas para cinematógrafo, con formato superior a 16 milímetros, en blanco y negro	85	85	85
37.02.A.006	Películas para cinematógrafo, con formato inferior o igual a 16 milímetros, a colores	75	75	75
37.02.A.007	Películas para cinematógrafo, con formato superior a 16 milímetros, a colores	75	75	75
37.02.A.008	Películas para exposiciones fotográficas sin movimiento, perforadas, en blanco y negro	67	67	67
37.02.A.009	Películas para exposiciones fotográficas sin movimiento, perforadas, a colores, con ancho superior a 16 milímetros sin exceder de 35 milímetros	88	88	88
37.02.A.012	Películas para exposiciones fotográficas, sin movimiento, perforadas, a colores, con ancho igual o inferior a 16 milímetros	83	83	83
37.03.A.001	Tejidos para fotografía Únicamente: sin impresionar, para imágenes monocromas y policromas	67	67	67
37.03.A.002	Tamaño tarjeta postal Únicamente: sin impresionar, para imágenes monocromas o policromas	87	87	87

FRACCION	TEXTO	PREFERENCIA		
		Arg. %	Bra. %	Uru. %
37.03.A.004	Papel utilizado en máquinas copadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por acción del calor	97	97	97
37.03.A.005	Papel insensible al calor, preparado por una de sus caras con emulsión a base de óxido de cinc	93	93	93
37.03.A.008	Papeles positivos y negativos unidos entre sí, con revelador para positivas instantáneas, en rollos o placas	93	93	93
37.03.A.009	Únicamente: tamaño tarjeta postal Papeles para fotografía en blanco y negro, excepto lo comprendido en la fracción 37.03.A.010	75	87	75
37.03.A.010	Únicamente: sin impresionar En rollos maestros, para exposiciones fotográficas no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o mayor a 60 kilogramos	80	80	80
37.03.A.011	Papeles para fotografía a colores, excepto lo comprendido en la fracción 37.03.A.002	85	87	85
37.08.A.001	Únicamente: sin impresionar Fijadores o reveladores, excepto lo comprendido en la fracción 37.08.A.005	25	25	25
	Fijadores	50	50	50
	Reveladores	75	75	75
37.08.A.003	Emulsiones, excepto lo comprendido en la fracción 37.08.A.004	87	87	87
37.08.A.004	Emulsiones a base de resina fotopolimerizables	67	67	67
37.08.A.005	Reveladores que contengan principalmente resinas termoplásticas, con o sin negro de humo o colorantes, con o sin vehículos portadores para aparatos de fotocopia por sistema óptico	71	-	71
83.07.A.007	Reflector portátil de mano, para conectar a la red, para tomas de vistas fotográficas o cinematográficas, sin lámpara	80	-	80
90.01.A.010	Espejos ópticos	85	85	85
90.01.A.011	Condensadores ópticos	80	-	80
90.01.A.012	Filtros anticalóricos	88	88	88
90.02.A.001	Objetivos para cámaras fotográficas	67	67	67
90.02.A.003	Objetivos para cámaras cinematográficas y para aparatos de proyección	96	96	96
90.07.A.001	Cámaras fotográficas de foco fijo, con peso unitario igual o inferior a 1 kilogramo	80	80	75
90.07.A.002	Cámaras fotográficas con peso unitario inferior o igual a 1 kilogramo, incluyendo su estuche, excepto lo comprendido en las fracciones 90.07.A.001 y 010	50	50	50
90.07.A.006	Cámaras fotográficas de enfoque automático, reconocibles como concebidas exclusivamente para las artes gráficas			

FRACCION	TEXTO	PREFERENCIA		
		Arg. %	Bra. %	Uru. %
90.07.A.007	Prensas de vacío, para fotocomposiciones de clisés	50	50	50
90.07.A.008	Cámaras para copiar documentos	67	67	67
90.07.A.009	Aparatos eléctricos o electrónicos de separación y composición de colores y demás aparatos reconocibles como concebidos exclusivamente para talleres de composición y de confección de clisés, excepto lo comprendido en las fracciones 90.07.A.006 y 007	50	50	50
90.07.A.011	Dispositivos para la producción de luz relámpago, denominados "Flash" de batería	75	75	75
90.07.A.012	Dispositivos para la producción de luz relámpago denominados "Flash" electrónico	50	50	50
90.07.B.001	Tripiés	60	60	60
90.07.B.005	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cámaras fotográficas, incluso teledisparadores, excepto lo comprendido en las fracciones 90.07.B.002, 003 y 004	67	67	67
90.08.A.001	Para películas de formato igual a 8 o 16 milímetros	75	75	75
90.08.B.001	Para películas de formato igual a 8 y super 8 milímetros	75	75	75
90.08.B.002	Para películas de formato igual a 16 milímetros	75	75	75
90.09.A.001	Episcopios, con peso unitario inferior o igual a 20 kilogramos	91	91	91
90.09.A.002	Episcopios, con peso unitario superior a 20 kilogramos	91	91	91
90.09.A.003	Aparatos de proyección de diapositivas o transparencias	50	50	50
90.09.A.004	Amplificadoras o reductoras fotográficas	39	39	39
90.09.A.005	Aparatos retroproyectores	88	88	88
90.09.A.007	Cargadores circulares o lineales, para aparatos de proyección fija	67	-	67
90.09.A.008	Cargadores para aparatos de proyección fija, excepto lo comprendido en la fracción 90.09.A.007	20	-	20
90.09.A.009	Lectores y/o visores amplificadores de microfichas, incluso impresores	80	-	80
90.10.A.001	Máquinas de revelar	50	50	50
90.10.A.007	Máquinas o aparatos para acondicionar, perforar, marcar, enrollar o cortar películas Únicamente: para cortar o perforar Ensobretadora de películas (aparatos para cortar y colocar en sobre películas fotográficas reveladas)	40 71	- -	- -
90.10.A.008	Pantallas para proyecciones	68	68	68
90.10.A.009	Aparatos para adherir películas (empalmadoras)	71	-	71
90.10.A.999	Los demás Únicamente: expendedoras para películas y papel en rollos (fraccionadoras de material fotográfico para laboratorios gráficos y/o fotográficos)	71	-	-

//

403

FRACCION	TEXTO	PREFERENCIA		
		Arg. %	Bra. %	Uru. %
90.10.B.002	Por sistema óptico	88	88	88
90.10.B.999	Los demás			
90.10.C.002	Únicamente: por contacto o de termocopia	86	86	86
	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de fotocopia por sistema óptico y de termocopia			
	Únicamente: las que no sean concebidas para aparatos de fotocopia heliográficos	75	75	75

Artículo 2o.- Para calcular la cuota ad-valorem que deberá aplicarse en cada operación de importación, de los productos citados en el artículo 1o. de este Decreto, se procederá de la siguiente manera: deberá restarse de 100 la preferencia porcentual de la tabla del artículo 1o., se multiplicará por el arancel vigente para terceros países establecido en la Tarifa del Impuesto General de Importación y este nuevo resultado se dividirá entre 100.

Artículo 3o.- A la importación de los productos citados en el artículo 1o. de este Decreto, que sean originarios y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Ecuador o Paraguay, se aplicará la preferencia porcentual, establecida en dicho artículo 1o., que esté en vigor y que más favorezca al importador. Para calcular la cuota ad-valorem que corresponda a esta operación de importación se estará a lo dispuesto en el artículo 2o. precedente.

Artículo 4o.- Se abroga el Decreto relativo al Sexto Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial no. 18 del sector de la industria fotográfica, suscrito por los Estados Unidos Mexicanos con las Repúblicas de Argentina, Federativa del Brasil, Oriental del Uruguay y Venezuela publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Transitorios

Artículo 1o.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 2o.- El signo + que aparece en el artículo 1o. de este Decreto, significa que las mercancías comprendidas en la fracción correspondiente fueron negociadas, con el país de que se trata, sujetas a cupo de cantidad o valor y para ejercitar tal cupo se atenderá lo dispuesto por el Acuerdo que regula la distribución de los cupos de importación negociados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.